TIPS RECORDATORIOS LABORALES

Agosto 30 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

Trabajadores confirmados con COVID-19

Las incapacidades, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la T-401 del 2017, surgen del criterio o concepto médico teniendo en cuenta la falta temporal de capacidad laboral del trabajador y, conforme a ello, dispone los días de incapacidad que tendrá el trabajador según su evolución médica. Por lo anterior, es el médico quien dispone el otorgamiento o no de una incapacidad, de acuerdo con el estado de salud del trabajador afiliado y la falta de capacidad para realizar su labor debido al padecimiento.

Debido a lo anterior, en el caso de **una persona confirmada como portadora del virus COVID-19 y que a causa de ello deba entrar en aislamiento social o cuarentena**, será el médico quien, según el estado de salud y el grado de afectación de los síntomas en la capacidad laboral de ese trabajador, decidirá entre otorgar o no la incapacidad.

El Gobierno nacional, en el reciente Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, expresó en su artículo 8:

*"**Artículo 8. Sostenibilidad del aislamiento para los afiliados a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de salud**. Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con COVID-19 contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral, según corresponda, que reconozcan la Entidades Promotoras de Salud o las Administradoras de Riesgos Laborales para garantizar el aislamiento de ellos y su núcleo familiar.*

Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con COVID-19 y frente a los cuales el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentra, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio."

Por ello, si es **un trabajador que tiene COVID-19 y es asintomático**, el médico evaluará la necesidad de emitir las incapacidades (muy seguramente el médico tratante no le otorgará incapacidad) por los quince (15) días que debe permanecer este trabajador en aislamiento preventivo.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

"si el médico tratante determina que no es necesario tal incapacidad, la EPS no estará obligada a pagar dichos días de ausentismo laboral"

Trabajadores en aislamiento a la espera de resultados

Las pruebas para determinar si una persona tiene COVID-19, realizadas por el personal médico respectivo, como es sabido, pueden tardar más de seis (6) días en emitir **resultados**, tiempo por el cual los protocolos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social señalan que **esta persona debe estar en aislamiento preventivo**, situación que **implica que ese trabajador no pueda desempeñar sus labores en su lugar de trabajo**.

Pese a lo anterior, como se manifestó con anterioridad entendiendo lo dicho en el artículo 8 del Decreto 1109 del 2020, **el médico tratante solo evaluará la necesidad de otorgar una incapacidad para los pacientes con diagnóstico de COVID-19**, por lo cual antes de tener el resultado positivo no se otorgarán incapacidades, salvo que el trabajador esté padeciendo síntomas que afecten el desempeño normal de sus labores.

Por ende, **si el trabajador se encuentra aislado en espera de su resultado**, sin ningún síntoma que le afecte su desempeño laboral, **no se le otorgará una incapacidad** y, por lo tanto, la EPS no reconocerá el pago de esos días no laborados.

Entonces podemos concluir que **solo las personas con el diagnóstico (positivo) de COVID-19**, sintomáticos, con alteraciones en su salud que afecten o interfieran en la realización de las labores, **serán los casos en los cuales los médicos tratantes de las EPS valorarán la necesidad de generar una incapacidad**.

Alternativas cuando la EPS no reconoce la incapacidad por aislamiento

- **Teletrabajo y trabajo en casa:** conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo en la Circular 21 del 2020, así como en el Decreto 1109 de 2020, los empleadores deben optar por permitir el teletrabajo o trabajo en casa (o remoto) para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y del ingreso económico de los trabajadores que se encuentren en aislamiento o cuarentena.

- **Vacaciones anticipadas:** en caso de no ser posible desempeñar las labores por teletrabajo o trabajo en casa debido a las condiciones o funciones que desempeña el trabajador, el empleador, en caso de que el trabajador cuente con vacaciones generadas, pero no concedidas, puede optar por enviar a vacaciones al trabajador, por ese período de aislamiento.

- **Licencia remunerada compensable:** cuando no sea posible ninguna de las alternativas antes descritas, el empleador puede optar por otorgarle al trabajador una licencia (o permiso) remunerada compensable, que consiste en que esos días de aislamiento el trabajador reciba el pago de su salario conviniendo un sistema

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

de compensación, para que una vez reintegrado, el trabajador labore en jornadas adicionales con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante la licencia remunerada.

- **Pago de salario sin la prestación del servicio:** es potestad del empleador, si el mismo desea, en el tiempo en el que el trabajador está en aislamiento preventivo, pagar los salarios sin que el trabajador preste su servicio.

Reglamentado piso de protección social para trabajadores que devenguen menos de un salario mínimo

El Decreto 1174 de 2020 reglamentó el piso de protección social para aquellos trabajadores dependientes o independientes que devenguen menos de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Este piso de protección tiene como finalidad permitir que estos trabajadores accedan al sistema general de seguridad social mediante el sistema de salud en el régimen subsidiado, al servicio social de beneficios económicos y periódicos –BEPS– para el acceso a una pensión y un seguro inclusivo para la protección de riesgos derivados de la actividad laboral.

Consulta 1-2020-013689 - Registro subvenciones de nómina

De acuerdo con la consulta realizada al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las subvenciones que cubren gastos específicos se contabilizarán en el resultado del mismo período que los gastos correspondientes.

Auxilios recibidos para pago de nómina a trabajadores

Tema	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Auxilios para pago de nómina.	Las subvenciones que cubren gastos específicos se contabilizarán en el resultado del mismo período que los gastos correspondientes (NIC 20.17). En el estado de resultados se presentarán como otros ingresos, o como un menor valor del gasto laboral o de nómina (NIC 20.29).	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención se convierta en exigible y no impone condiciones futuras (24.4). Si la subvención impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo cual a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia